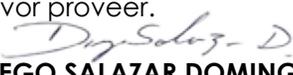


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 18 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 265
Radicación nro. 2020-00291

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presentan Raquel Trejos Vinasco, Carlos Alberto Tejos Vinasco, José Inocencio Trejos Vinasco en calidad de hijos de los causantes y Jennifer Vanessa Tejos en calidad de nieta y en representación de su señora madre Sara Trejos Vinasco (q.e.p.d.), mediante apoderado judicial, demanda de Sucesión Acumulada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de los Causantes José Arnoldo Trejos y Lida María Vinasco (q.e.p.d.).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demás herederos (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
 - 2.2. No se relaciona los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer – partes, apoderados y terceros- en la actuación procesal (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.3. No se indica con claridad y precisión sobre la existencia de otros herederos que deban ser llamados a la actuación procesal.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **SUCESION ACUMULADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino de los poderes conferidos.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Jlar.

Sucesión


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALT

En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/03/2021


Secretario

